

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 18 de junio de 1965 por la que se concede prórroga de concesión para la recogida de algas y argazos del género «Gelidium» en los Distritos Marítimos de Luarca y Corme.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Daniel Aler Martínez, Consejero Delegado de «Elaboración de Productos Alimenticios Básicos, S. A. (EPABSA)», domiciliada en La Coruña, avenida de la Sardiñeira, número 35, interesando se le conceda la primera prórroga de la concesión otorgada por Orden ministerial de 22 de mayo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» 148), para la recogida de algas y argazos del género «Gelidium» en los Distritos Marítimos de Luarca y Corme.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y autorizar a la firma «Elaboración de Productos Alimenticios Básicos, S. A. (EPABSA)», la recogida de los cupos anuales de algas y argazos en el litoral de los Distritos Marítimos de:

Luarca

«Gelidium», indistintamente: 60 toneladas anuales.

Corme

«Gelidium», indistintamente: 65 toneladas anuales.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales, y por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sujetándose a las normas establecidas por Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» 219), que regula esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad, previa formación de expediente, en los casos siguientes:

a) Si en el transcurso de un año, desde su publicación, no ha comenzado la firma interesada la recogida de algas y argazos de la clase autorizada, o si fuese abandonada durante dos años consecutivos.

Se entiende que una concesión ha sido abandonada cuando ha transcurrido un período de seis meses o más sin efectuarse faenas de recolección alguna. Si se trata de corta de algas, este período de inactividad será de tres meses y se contará únicamente durante la campaña de corte, es decir, del 1 de abril al 1 de octubre.

b) El incumplimiento de las normas fijadas en las Ordenes ministeriales de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» 219) y 15 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» 80) y Circular número 4 de esta Dirección General de fecha 21 de mayo de 1965, sobre condiciones de aptitud física y normas de seguridad que deberá exigirse a los recolectores submarinos.

c) Por enajenación de la concesión sin la previa autorización de la Dirección General de Pesca Marítima.

d) Por extraer algas en lugares prohibidos o dedicarse a la pesca o captura de peces, crustáceos y moluscos en cualquier época.

e) Por falta de veracidad en partes estadísticas y guías de circulación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 18 de junio de 1965 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose el emplazamiento de los viveros a los planos que figuran en los respectivos expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en la situación que a cada uno de los viveros relacionados se indica.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 98) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Vivero denominado «Capri número 2».

Emplazamiento: Ría de Arosa, a 250 metros al Sur de Punta Caballo (Isla de Arosa), Distrito Marítimo de Villagarciá.

Concesionario: Don Antonio Otero Suárez.

Vivero denominado «Capri número 3».

Emplazamiento: Ría de Arosa, a 350 metros al Sur de Punta Caballo (Isla de Arosa), Distrito Marítimo de Villagarciá.

Concesionario: Don Antonio Otero Suárez.

Vivero denominado «Revoltosa I».

Emplazamiento: Ría de Arosa, entre Punta del Castrifño y Punta Barcela, al Este de Piedra Ansuña de Fuera, a 150 metros de distancia, Distrito Marítimo de El Grove.

Concesionario: Don José Meis Domínguez.

Vivero denominado «Revoltosa II».

Emplazamiento: Ría de Arosa, entre Punta del Castrifño y Punta Barcela, al N. 60º E. de Piedra Ministro, a 150 metros de distancia, Distrito Marítimo de El Grove.

Concesionario: Don Eduardo Magdalena Piñero.

Vivero denominado «María Joaquina».

Emplazamiento: Ría de Arosa, entre Punta Carrero y Punta de San Vicente, al 335º de Punta Carrero, a 225 metros de distancia, Distrito Marítimo de El Grove.

Concesionario: Don José Álvarez Meis.